



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintinueve (29) de enero del dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente:
Dra. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente: 47-001-2333-001-2013-00006-00
Demandante: AIDA LEONOR MERCADO BOCANEGRA Y OTRO
Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Una vez analizada la actuación, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por los señores AIDA LEONOR MERCADO BOCANEGRA y JOSE ENCARNACIÓN DIAZ SILVERA por medio de la cual solicitan la nulidad de la Resolución 0848 del 16 de abril de 2008 proferidas por el Director de Veteranos y Bienestar Social del Ministerio de Defensa Nacional y mediante la cual se negó el reconocimiento a la pensión de sobrevivientes.
- 2.-Notificar** personalmente la presente decisión al Notifíquese de esta providencia al señor Ministro de Defensa, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 3.-Notificar** personalmente la presente decisión al Notifíquese de esta providencia al Comandante del Ejército Nacional, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.- Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00093-00
Demandante: ZURY CAMARGO SANTIAGO
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

4.-Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Poner a disposición del notificado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

7.-Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, **estípulese** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte al actor que **de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.**

9.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

Alléguese en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la adecuada implementación de los nuevos medios de comunicación procesal que consagra el C.P.A.C.A.

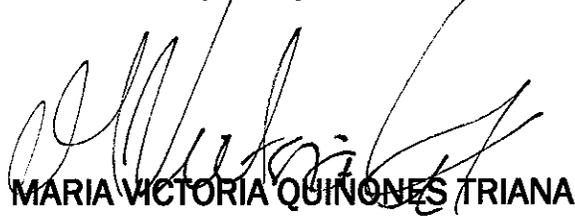
10.-Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00093-00
Demandante: ZURY CAMARGO SANTIAGO
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

11.- Reconocer personería al Dr.**JAIRO JESUS DIAZGRANADOS CAMARGO**, identificado con la C.C. No. 19.216.285 y T.P. No. 42.572 del C. S. de la J. y a la Dra. **DALJIRA DIAZGRANADOS VUELVAS** identificada con la C.C. No. 1082.858.386 y T.P. No. 201.471 del C. S. de la J , el primero en su calidad de apoderado principal y la segunda en su calidad de suplente, como apoderados judicial de los señores **AIDA LEONOR MERCADO BOCANEGRA** y **JOSE ENCARNACIÓN DIAZ SILVERA**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

K.B.E.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVE.
CHICAGO, ILL. 60637

RECEIVED
JAN 15 1964

1964